



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00114 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ROBERTO LUÍS FRANCO RENDÓN
Demandado	herederos determinados del señor EZEQUIEL ANTONIO CASTRO, esto es, EZEQUIEL ANTONIO CASTRO LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA CASTRO LÓPEZ, ALBA ROCÍO CASTRO LÓPEZ, MARÍA MARGOTH CASTRO LÓPEZ, ADIELA DE JESÚS CASTRO LÓPEZ, LUÍS ALVEIRO CASTRO LÓPEZ, DAVID ANTONIO CASTRO HOLGUÍN, LUISA FERNANDA CASTRO HOLGUÍN, NELBA YURANY CASTRO ÁLVAREZ, LUZ MARICELLA CASTRO ÁLVAREZ, ÁNGELA YANETH CASTRO ÁLVAREZ, quienes representan al heredero premuerto ALBERTO DE JESÚS CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.), MATEO CASTRO VILLA, CRISTIAN DAVID CASTRO VILLA, quienes representan al heredero premuerto HÉCTOR DARÍO CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.) y JHON ESTIVEN CASTRO VILLA, menor que está representado por su señora madre INÉS ERCILIA VILLA POSADA, menor que actúa en representación del heredero premuerto JHON JAIRO CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.), así como en contra de sus herederos indeterminados y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir.
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	282

ROBERTO LUÍS FRANCO RENDÓN otorga mandato judicial a abogado inscrito para que, en su nombre y representación, incoe ante este despacho judicial demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de EZEQUIEL ANTONIO CASTRO LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA CASTRO LÓPEZ, ALBA

ROCÍO CASTRO LÓPEZ, MARÍA MARGOTH CASTRO LÓPEZ, ADIELA DE JESÚS CASTRO LÓPEZ, LUÍS ALVEIRO CASTRO LÓPEZ, DAVID ANTONIO CASTRO HOLGUÍN, LUISA FERNANDA CASTRO HOLGUÍN, NELBA YURANY CASTRO ÁLVAREZ, LUZ MARICELLA CASTRO ÁLVAREZ, ÁNGELA YANETH CASTRO ÁLVAREZ, quienes representan al heredero premuerto ALBERTO DE JESÚS CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.), MATEO CASTRO VILLA, CRISTIAN DAVID CASTRO VILLA, quienes representan al heredero premuerto HÉCTOR DARÍO CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.) y JHON ESTIVEN CASTRO VILLA, menor que está representado por su señora madre INÉS ERCILIA VILLA POSADA, menor que actúa en representación del heredero premuerto JHON JAIRO CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.) y en contra de TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR; tendiente a que se DECLARE que le pertenece el dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el bien inmueble que se describe en la hijuela No. 6 literal A) de la sentencia de fecha, 28 de julio de 1.999 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Andes (Antioquia), esto es, un lote de terreno con casa de habitación que hace parte del bien inmueble de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-27838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia).

El apoderado judicial, en ejercicio del poder conferido, presenta el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, el cual le será admitido por llenar los requisitos formales y acompañarse al mismo los anexos de ley.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda incoativa del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta ROBERTO LUÍS FRANCO RENDÓN en contra de los herederos determinados del señor EZEQUIEL ANTONIO CASTRO, esto es, EZEQUIEL ANTONIO CASTRO LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA CASTRO LÓPEZ, ALBA ROCÍO CASTRO LÓPEZ, MARÍA MARGOTH CASTRO LÓPEZ, ADIELA DE JESÚS CASTRO LÓPEZ, LUÍS ALVEIRO CASTRO LÓPEZ, DAVID ANTONIO CASTRO HOLGUÍN, LUISA FERNANDA CASTRO HOLGUÍN, NELBA YURANY CASTRO ÁLVAREZ, LUZ MARICELLA CASTRO ÁLVAREZ, ÁNGELA YANETH CASTRO ÁLVAREZ, quienes representan al heredero premuerto ALBERTO DE JESÚS

CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.), MATEO CASTRO VILLA, CRISTIAN DAVID CASTRO VILLA, quienes representan al heredero premuerto HÉCTOR DARÍO CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.) y JHON ESTIVEN CASTRO VILLA, menor que está representado por su señora madre INÉS ERCILIA VILLA POSADA, menor que actúa en representación del heredero premuerto JHON JAIRO CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.), así como en contra de sus herederos indeterminados y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir, esto es, el identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 004-27838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

SEGUNDO: Ordenar que de la demanda y sus anexos se corra traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de herederos indeterminados del señor EZEQUIEL ANTONIO CASTRO y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien que el demandante pretende usucapir, lo cual se hará en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que instale, en lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, la que deberá contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre de los demandantes; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Ordenar se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

SEXO: Ordenar que, de conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Artículo 375 y 592 del Código General del Proceso, se inscriba la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Andes, en la matrícula No. 004-27838. Líbrese el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: Reconocer personería para litigar en favor del señor ROBERTO LUÍS FRANCO RENDÓN al abogado GUSTAVO ADOLFO QUINTERO COLORADO, portador de la Tarjeta Profesional No. 229.212 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 086**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee4055b02369bf5f31ee0728dfb54601c304c4d343bd18fd980ad75c137d206**

Documento generado en 26/05/2023 09:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>